

**CONSEJERIA DE SANIDAD
Y CONSUMO**

DECRETO 18/1986, de 4 de marzo, por el que se dictan las normas mínimas para la concesión de subvenciones públicas en materia de toxicomanías.

El deseo de una buena gestión de los fondos públicos, hace necesario regular los requisitos mínimos que deben ser exigidos con carácter general para la concesión de subvenciones públicas en el sector de Toxicomanías en Extremadura.

Por otra parte el Plan Nacional sobre Drogas establece que la red asistencial general será prioritariamente pública, pudiéndose, no obstante financiar los servicios gestionados por iniciativa privada sin fines de lucro, que en lo referente a Comunidades Terapéuticas debe responder a criterios homogéneos de valoración y evaluación en orden a su papel y rentabilidad.

Siendo competente la Comunidad Autónoma, para el desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de Sanidad, a tenor del artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 3 de marzo de 1986.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º:

1.1.—Las ayudas que concedan las distintas administraciones radicadas en la Comunidad Autónoma se dirigirán a contribuir a los gastos derivados de acciones en favor de toxicómanos, para prevención, tratamiento, reinserción social y orientación familiar.

1.2.—Igualmente podrán otorgarse subvenciones para adecuación y equipamiento de servicios y mantenimiento de Asociaciones y Centros.

1.3.—También podrán dedicarse subvenciones para obras de adecuación y equipamiento de servicios dedicados a la atención de toxicómanos.

Artículo 2.º:

2.1.—Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales, Instituciones, Asociaciones y otros entes públicos o privados sin fines de lucro, que ostenten la titularidad de los Centros o la responsabilidad de las actividades para las que se solicita ayuda.

2.2.—Deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, creado por Decreto 11/1983, de 23 de mayo.

2.3.—Además, a los Centros, Servicios o establecimientos de tratamiento de las toxicomanías, entendiéndose por tales los definidos en el artículo segundo del Decreto 12/86, les será exigible la autorización de la Consejería de Sanidad y Consumo, o legalización de su situación, de acuerdo con el Decreto anteriormente citado.

Artículo 3.º:

3.1.—Las acciones que se conciban y organicen en ayudas a los toxicómanos y para los cuales se solicite subvención pública, deberán seguir las directrices y criterios básicos de ámbito nacional, es decir, del Plan Nacional de Drogas y Regional, Plan Regional de Lucha contra la Drogodependencia.

Artículo 4.º:

4.1.—Todas las entidades públicas o privadas, a las que se les haya concedido subvención, estarán obligadas, al finalizar el año y dentro del primer trimestre, a presentar una memoria de las actuaciones realizadas, con inclusión de estudio económico.

Las memorias serán remitidas a las Administraciones que hubieren otorgado la subvención, para su posterior remisión y estudio por la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia; dicho estudio servirá para la elaboración del Plan de Subvenciones Públicas del próximo año.

Artículo 5.º:

5.1.—Las Comunidades terapéuticas y demás centros de desintoxicación y de deshabituación, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

1) Se sujetarán a las medidas de inspección, control, acreditación e información estadística y sanitaria vigentes.

2) Se someterán al estudio de los análisis de control de drogas en orina que se determine por la Comisión Regional de lucha contra la Drogodependencia.

La recogida de muestras y su analítica podrá ser efectuada como control y evaluación por los servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo, independientemente de aquellas que obligatoriamente establezca para determinados tratamientos de deshabituación el Ministerio de Sanidad y Consumo, y deben ser realizados por los propios Centros o Instituciones Sanitarias.

3) No haber sido sancionado por la Consejería de Sanidad y Consumo por incumplimiento de las normas que le sean aplicables, al menos en el período de un año anterior a la solicitud de subvención.

4) En cuanto a los requisitos para la admisión de toxicómanos en Comunidades terapéuticas, deberán exigir entre otros los siguientes:

- a) Solicitud de admisión del toxicómano.
- b) Familia o persona que se haga responsable del mismo.
- c) No se admitirán personas con enfermedad física infecciosa incompatible con su permanencia en el Centro o que no puedan ser tratados en éste o con bajo coeficiente intelectual.
- d) No se admitirán menores de 14 años.

e) Compromiso de permanecer en el centro por un período máximo de 18 meses.

f) Obligatoriedad de que todos los internados en el centro se sujeten a las normas de funcionamiento del centro, pudiéndose llegar a la expulsión por el incumplimiento de las mismas.

g) Las solicitudes de admisión tendrán que ser canalizadas previamente por los centros de información, orientación, prevención o tratamiento o servicios similares de toxicómanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Sanidad y Consumo para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 4 de marzo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

DECRETO 19/1986, de 4 de marzo, por el que se introducen modificaciones en el marco territorial de determinadas Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 66/84 de 6 de septiembre, publicado en el D.O.E. número 72 de 20 de septiembre, delimita el marco territorial de las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y prevé en su artículo tercero la modificación de las mismas, siempre que la variación de las circunstancias que motivaron su delimitación o cualquier otro criterio lo hiciese necesario.

Posteriormente por Decreto 55/85 de 4 de noviembre se llevó a cabo la modificación de determinadas Zonas de Salud, tanto en la provincia de Cáceres como en la de Badajoz.

Actualmente y en aras de dar una eficaz respuesta a la demanda de la población y de poder realizar un mejor servicio en Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesaria la modificación de ciertas Zonas de Salud, siempre dentro de lo establecido en el R. D. 137/84, oído previamente el informe de la Comisión Mixta para el Estudio y delimitación de las Estructuras Básicas de Salud, creada por Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Sanidad y Consumo, y examinadas las alegaciones efectuadas por los Entes competentes.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me otorga la Ley 2/84 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero:

El marco territorial de las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delimitado por Decreto 66/84 de 6 de septiembre, queda modificado en las Zonas de Salud números 12, 14, 20.1 y 32 de la provincia de Badajoz.

Artículo segundo:

Se crean tres nuevas Zonas de Salud en la provincia de Badajoz, que son la 34, Zona de Salud de Campanario, la 35, Zona de Salud de Fuente del Maestre, y la producida por el desglosamiento en 12.1 y 12.2 correspondientes a Villanueva de la Serena y Unidades de Zona.

Artículo tercero:

La delimitación definitiva del marco territorial que abarcará cada una de las Zonas de Salud modificadas y las de nueva creación, es la que figura en el Anexo I del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de marzo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

A N E X O I

ZONAS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

La Zona 12, Zona de Salud de Villanueva de la Serena, se desdobra en dos, quedando cada una de ellas como sigue:

12.1.—Zona 1: Comprende la zona Oeste del municipio delimitada por Travesía Bravo Murillo, calle López de Ayala, Viriato y Hernán Cortés hasta Estación de Ferrocarril, y los pueblos de